# OFICIA

Administración y venta de ejemplares: Tratalgar, 31 MADRID Felétono 24 24 84

Elempiar, 1,00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas Suscription Frimestre 35 pesetas

Año XIII

29 Viernes de 1948 d e octubre

Núm. 303

PÁGINA

#### U M R ()

PAGINA 1

		-	
GOBIERNO DE LA NACION		Dirección General de los Registros y del Notariado.—Resolu- ción en el recusso interpuesto por gon Recaredo Gómez-	
	- 1	Eguai Villanueva como Gestor escriturario de «Bernardo	
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES		Gomez S L.», contra una inscripción referente a la cita-	
Orden de 25 de octubre de 1948 por la que se convoca a opo-	- 1	da Compania, practicada por el Registrador Mercantil de	
sición para proveer una plaza de Traductor de tercera		Valencia	4978
clase de la Interpretación de Lenguas de este Ministerio.	4079	EDUCACION NACIONAL Dirección General de Enseñanza	4010
crase de la interpretacion de Lenguas de este ministerio.	4812	Universitaria - Declarando admitidos y excluidos provisio-	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION	i	nalmente los aspirantes que se indican como opositores a	
	-	las catedras de «Química inorganica, 1.º y 2.º», de la Fa-	
Orden de 22 de octubre de 1948 por la que se anuncia con-	1	cultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona	4979
curso oposición para cubrir veinte plazas de Radiotelegra-		Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se	****
fista vacantes en diversas Estaciones radioeléctricas del		indicar como opositores a las catedras de «Farmacia galé-	
Archipiélage Canario	4974	nica y Técnica profesional y Legislación comparada» de la	
MINISTERIO DE HACIENDA		Facultar de Farmaci de la Universidad de Barceiona, con	
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		su agregada de igual denominación de la de Santiago	4979
Rectificación a la Orden de 14 de octubre de 1948 referente		Decarando admitido defin tivamente el aspirante que se in-	
a le «Socieded de seguros mutuos contra incendios de tri-		dica como opositor a la cátedra de «Patologia y Ferapéu-	
lladoras de Ajuria	4975	tica quirurgicas, Podologia, Obstetricia y Ginecologian de	
MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE		la facultad de Veterinaria de León, de la Universidad de	
		Oviedo	4978
INDUSTRIA Y COMERCIO		Declarando admitidos y excluídos provisionalmente los as-	
Orden conjunta de ambos Departamentos, de 26 de octubre		pirantes que se indican como opositores a las catedras de	
de 1948, por la que se prorroga hasta el 31 de diciembre		«Derecho Internacional Público y Privado» de las Facul-	
de 1948 el sistema de contratación y compra de lanas	4975	tades de Derecho de las Universidades de Valladolid y Za-	
BELLEVIA COMPANIE A COMPANIE COMPANIE A		ragoza	4978
MINISTERIO DE AGRICULTURA		Deciarando admitido y excluído provisionalmente los aspi-	
Orden de 22 de octubre de 1948 por la que se fijan precios		rantes que se indican como opositores a la cátedra de.	
a los cueros en fresco del ganado equino	4975	«Histologia vegetal y animal» de la Facultad de Ciencias	
NAME OF THE PROPERTY OF THE PR		(Sección de Naturales) de la Universidad de Barcelona	4978
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		Declarando admitidos y excluídos provisionalmente los as-	
Orden de 30 de septiembre de 1943 por la que se resuelve el		pirante que se indican como opositores a las catedras de	
recurso de alzada interpuesto por dona Rosa Moros Por-	1	Derma ologia Venere logían de la Facultad de Medici-	
tolés contra resolución de la Direccion General de Ense-		na de la Universidad de Santiago, con su agregada de	
fianza Primacia de 10 de febrero último	4975	igual denominación de la Facultad de Medicina de Cá-	
MINICEPRIAL DE CEDADATA		diz (Universidad de Sevilla)	4979
MINISTERIO DE TRABAJO		Facultad de Medicina de la Universidad Literaria de Valla-	
Orden de 22 de octubre de 1948 por la que se aclara, am-		dolid.—Anunciando para su provisión por concurso-opo-	
plia y modifican las normas de 1 de mayo de 1947 sobre		sición dos piazas de Médicos de guardia, con destino en	4000
clasificación y régimen económico del personal de la Ma-		el Hospi a Clínico, vacantes en esta Facultad	4980
rina Mercante	4976	OBRAS PUBLICASSubsecretaria Movimiento del perso-	
ADMINISTRACION CENTRAL		nal del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar de este	
		Departamento ocurrido durante el tercer trimestre de 1948	4980
JUSTICIA — Subsecretaria. — Anunciando a concurso la pro-		ANDRO HANGO Amundas attalalas manthadanas ad daid	
visión del cargo de Juez en los Juzgados municipales que		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Admi-	
se cita:	4978	nistración de Justicia	

### LA NACION GOBIERNO DE

### DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 25 de octubre de 1948 por la que se convoca a oposición para pro-veer una plaza de Traductor de tercera clase de la Interpretación de Lenguas de este Ministerio.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Re-glamento de 2 de enero de 1930 («Gaceta» del 4), se convoca a oposición para prover una plaza de Traductor de ter-cera clase de la Interpretación de Len-guas de este Ministerio dotada con el

sueldo anual de 10 600 pesetas.

Los que deseen tomar parte en la oposición deberán reunir las circunstancias que determina el artículo segundo del Decreto-ley de 27 de diciembre de 1929, a saber:

1.º Ser españoles y mayores de edad. 2.º Acreditar su buena conducta moral.

3.0 Tener el título de Bachiller o su equivalente en países extranjeros.

Además de los documentos que acrediten las mencionadas circunstancias de-berá acompañarse a la solicitud certifi-cación en la que conste la completa identificación del interesado con el Movimiento Nacional.

Los aspirantes habrán de acreditar, mediante examen, que conocen perfectamen-te el francés, el inglés y el alemán, y, como idioma especial de esta convocatoria, el chino.

Uno de los ejercicios de oposición con-

sistirá en la traducción de documentos de caracter juridico y comercial con el fin de que pueda comprobarse que los candidatos poseen suficiente conocimien-to del tecnicismo propio de esta materia. Servirá de mérito la posesión de títulos profesionales.

Como idiomas de ampliación, a los efec. tos del articulo quinto del Reglamento de la Carrera, se señalan los idiomas

de la Carrera, se senatan los idiomas italiano y portugués.

El plazo para la admisión de solicitudes terminará el 31 de diciembre próximo y los ejercicios comenzarán el 17 de enero de 1949, a las doce horas, en el Ministerio de Asuntos Exteriores.

Terminado el plazo de admisión de inservicio de companyo de companyo

tancias la Sección de Personal las remi-tira al Tribunal, que examinará los expedientes de los aspirantes y publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el tablón de anuncios de este Ministerio la relación de los admitidos, los cuales deberán satisfacer en del Ministerio, antes de dai comienzo el primer ejercicio, la cantidad de cien pesetas, en concepto de derechos de examn, lo cual acreditaran mediante exhibición del correspondiente recibo.

Los miembros del Fribunal percibiran por sesión cincuenta pesetas, que serán satisfechas con el importe de los dere-chos de examen y con el crédito que figura en presupuesto para esta clase de

atenciones.

Para la practica y calificación de los ejercicios se tendrá en cuenta lo disoues to en la Ley de 17 de julio de 1947, re-lativa a la clasificación de los opositores

en determinados grupos.

El Tribunal estará compuesto por don Carlos Arcos y Cuadra Conde de Bailén. Ministro plenipotenciario, como Presidente: don Juan Altin Stamberg y don Gui-Alermo Quintana Pradera, Traductores de primera clase, y don Emilio Garcia Gómez. Catedrático de la Facultad de losofia y Letras de la Universidad Central como Vocales y don Germán Burriel Rodriguez Secretario de Embajada como Secretario.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V E muchos años Madrid, 25 de octubre de 1948.

MARTIN ARTAJO

Exemo Sr. Subsecretario de Asuntos Exteriores.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 22 de octubre de 1948 por la que se anuncia concurso-oposicion para cubrir veinte plazas de Radiotelegranstas vacantes en diversas Estaciones radiodectricas del Archipielago Canario

Ilmo. Sr: Vacantes ve:nte plazas de Radiotelegrafistas en diversas Estaciones radioelectricas sitas en el Archipiciago Canario.

Este Ministerio, a propuesta de V. I. y de contorm dad con lo prevenido en la Ley de 20 de dicembre de 1934, na tenido a bien disponer que de las cuarenta y siete vacantes actualmente existentes en la Escaia de Raujotejegrafistas al servicio de esa Direccón General se reserven las veinte primetas, de las que nueve corresponden a la clase de Radioteiegrafistas terceros y once a la de Radiotele-grafistas cuartos, detadas con el naber anual de 7.200 6.00 pesetas, respectivamente, para ser cubiertas en las Islas Canarias, med.ante concurso-opos.cion que se celebrara con arreglo a las siguientes condiciones:

1.a Los ejercicios de oposición se veri-

ficarán en las Jefaturas de los Centros de Telecomunicación de Las Palmas y. Santa Cruz de Tenerife, entendiendose a estos efectos que las plazas anunciadas quedan distribuidas por mitad para los opositores de cada una de las citadas

capitales.

2.ª Podrán concurrir al concurso-oposición los españotes varones que no hayan cumplido cuarenta y un años el 31 de diciembre del año próx.mo, que no tengan de sto físico que les incapacite para el servicio, carezcan de anteceden tes penales, no hayan sido separados de Cuerpo o destino de la Administración pública, Provincia o Municipio por faltas cometidas en su empleo, ni procesados posean' el título de Rad otelegrafista de primera o segunda clase, deb dam-ute convalidado por la Dirección General de Correos y Telecomunicación, y acremiten con relación al respectivo padrón muni-

c.pai que tienen su residencia en cual-quiera de las islas del Archio elago

3.8 Los que deseen tomar parte en el presente concurso opos.c.on lo soncharan por medio de instancia dirigida al ilustrisimo senor Difector general de Carreos y Telecomunicación, relategrada con arreglo à la Ley dei Fimbre, haciendo constar el nombre, apellidos, naturaleza fecha de nac miento y domicilio del in-teresaco, entregandola este o por medio de mandatario, personalmente, en las Jounturas de los Centros de Telecomuncacion de Las Palnias o Santa Cruz de Tenerite, segun el Centro en que se pròpongan opositar, durante las nortes de oficina, desde la fecha de la publicación de esta Orden hasta el 31 de diciembre ano actual.

Cada instancia irá acompañada de los

sigulentes docunientos;
a) Certificación del acta de nacimien-

to, deb damente leganzada y reintegrada. b) Certificación degativa del Registro Central de Fenados y Rebeldes, reinte-grada con ponza de tres pesetas.

c) Certificacion expedida por la Alcaldia dei l'unitalmiento que correspondia, acreditativa de la buena conducta del interesado, y de que con arregio a las disposiciones vigentes se le considera como residente o domiciliado en el Municipio. Esta certificación será reintegra la con ponza de tres peretas, independente-mente de los timbres o ponzas que exija el Ayuntamiento respectivo.

d) Certificación de buena conducta publica y privada, expedida por la Co-misaria de Investigación y Vigitancia, y de no, existir en la localidad es. Orga-nismo, por el Comandante del Puesto de la Guard.a Civil o Jefatura dei Movimiento, reintegrada con roliza de tres

pesetas.

e) Declaración jurada del opositor de no estar procesado a naber s.ao expul-sado o separado de Querpo o destino de/ la Administración publica, de la Provincia o Munic.po por taltas cometidas en el empleo, y de reuntr las condiciones generales exigidas por la Ley para ser funcionario pubi co reintigrada con timbre de 0,25 pesetas.

f) Tres totografias del interesado, de

4 por 6 centimetros, que se adheriran: una, a la instancia; otra, al taion para ei reconocimiento facultativo, y la ter-

cera, a la papeleta de examen.

Titulo de Operacor Radiotelegrafista de primera o segunda clase, aebi-damente convalidado por esa Dirección General, cn su caso, o copia notarial del mismo.

Los funcionarios y subalternos de Telecomunicación quedan exentos de presentar la gocumentación a que se relieien los apartados a) ai f), debiendo unicamente cursar su instancia solicitando examen, por conducto regiamentario, acompañada del titulo de Operadoj Radiotelegrafista, certificación de les dencia, caso de no tener destino activo en alguna Estacion de las Islas, y del importe de los derechos de aumisión.

4.ª Los solicitantes satisfaran en concepto de derechos de admisión a la convocatoria la cantinad de setenta y cinco pesetas en el acto de hacer entrega de la documentación en los Centros respec-

tivos.
5.º Toda omisión o falsedad en los documentos anter.ormente expresados dará lugar a la no aom sión o a la separac.on del interesado, si hubiere llegado a ingresar en la Escala de Radiotelegra-fistas, ademas de las responsabilidades correspondientes.

6.º Al presentar la solic tud los candidatos, o sus representantes, recogerán el talón para el reconocimiento facultativo, previo abono de diez pesetas por derechos del mismo, y serán reconocidos por los medicos del Cuerpo de Telecomu-

n.cacion previa presentación de aquel ta-lón, que llevará adherida una fotografia der inveresago.

El opositor debera presentarse necesariamente a dicho reconocimiento en la

fecha que se determine, que será anterior a la cei com enzo cel primer ejercicio. 7.ª Declarados aptos en el reconoci-miento facultativo, los opositores canjearan el c.tago talón, en el cue se habra hecho constar por les médicos la adthis.on, por la papereta de examen la cual exhibirá el aspirante, firmada por él y con la fotografia acherida, en todos los ejercicios que versique y en cuantas ocasiones sea preciso identificatio.

8.ª Los opositores serán cias ficados por orden anabelico de apendos, ha-ciéndose publicais las relaciones provisionales el día lo de enero del ano pró-ximo por medio de Lstas, que se fijaran en el tablón de anuncios de los Centros de Telecomunicación de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, para los opositores de cada una de estas capitales. En el plazo de diez dias, a contar desde la exhibición de las listas, pogran reclamar los interesados respecto de sy auxision • exclusion, quecanuo caducada toda reclamación pasado este pla-zo, a cuyo termino, y antes de comen-zar los examenos, se hara publica la teración definitiva general.

9.4 Las oposiciones comenzarán el día 14 de lebiero dei año proximo en el Centro de Las Palmas, y el 24 siguiente, en el de Santa Cruz de Tenerne. y constaran de ics dos ejercico, que se expresan a continuación, que serán eliminatorial de continuación, que serán eliminatorial de continuación. natorios:

Primero. Práctico, consistirá en trans-mision en Moise y recepción a oldo . la velocidad minima de velnte palabras

por m.nuto; y
Segundo. Se realizará por escrito, y versara sobre legislacion de l'elecomunicación y Seguridad de la vida humana en ei mar, con arreglo al programa publ.caco en el EOLETIN OFICIAL DEL ESTADO numero 157, del 5 de junio de 1848 pag.na 2307.

Para calificar cada uno de los dos ejerciclos ameriores, los miemores dei Tribunai adjudicaran a catia opositor un número de puntos desde 0 a 10; y la media aritmetica sera la puntuación elin tiva, considerandose eliminados los que no alcancen la minima de o puncos.

10. Los opositores qui no puedan actuar por causa" just ficada en el primer flamamiento de cada ejacicio, lo efectuaran en segunda y última cuelta, sin que en ningun casó puedan reclamar la devolucion de los derechos de admisión a la convocatoria.

11. De conform dad con lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947, de las plazas anunc adas corresponderán en el orden de prelación que se cita a los si-guientes giupos:

El' cinco por ciento, al primer grupo, para Caballeros mutilados de guerra por la Putria, los cuales deberan presentar con la instancia copia legalizada del acta de declaración de Caballero mutilado. El cinco por ciento, al grupo segundo,

para ex combatientes que hayan alcanzado, por lo menos, la Me alla de Campaña o reunan las condiciones que para si obtención se precisan, presentando las certificaciones u oficios que lo justifiquen.

El cinco por ciento, al tercer grupo. para los ex cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la msima o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos du-rante más de tres meses siem re me acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su in ciación y su leaitad al mismo durante su cautiverio, debie..do presentarse cert ficación de haber sido cautivo bajo la dominación marxista, ex-

pedida poi la Delegación Nacional de ex Cautivos, o por sus Delegaciones provinciales.

El cinco por ciento, al cuarto grupo. para nuerfanos y otras personas econo-micamente dependientes de las victimas nacionales de la guerra y de los asesi-nados por los rojos, lo que justificarán mediante la presentación de la certificacion correspondiente.

Los instificantes a que se refleren los cuatro grupos anteriores serán, presentados por los respectivos opositores en ellos incluidos, con independencia de la conceptado de la restante documentación exigida con carácter general.

Las personas comprendidas en los cupos restringidos que se citan anterior-mente que havan obtenido después de la guerra alguna plaza en servicios y Cuerpos de los Ministerios. Diputaciones. Municipios y Corporaciones o Entidades, Municipios y Corporaciones o Entidades que realicen exploten o sean concestonarias de servicios públicos no podran concursar nuevamente como pertenecientes a los cupos restringidos, salvo en el caso de que acreditasen que cesaron en sus destinos por reducción de alentilla. sus destinos por reducción de plantilla, supresión del Organismo u otra causa ajena a la voluntad del interesado sin ser condena judicial; pero si tendrán derecho a concurrir al ochenta por ciento para el turno libre. •

12 Si alguno<sup>4</sup>de los indicados grupos ono llegase a cubrirse por no presentarse el número suficiente de aspirantes clasificados, o por no aprobación de los presentados las varantes se acumularan al turno libre y si hubiese vacantes sobran-tes en este cupo, se retrotraerán a los restringidos por el orden de prelación expuesto.

13 El Tribunal que ha de jusgar los ejercicios en ambas capitales será designado en su oportunidad por este Minis-terio, de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto de la citada Ley de 20 de diciembre de 1934.

14. Terminados los ejercicios en los referidos Centros, el Tribunal formará una relación única con los aprobados en cada uno de aquéllos, por orden de mayor a menor puntuación que servira de base para su ingreso en el Escalafón y para conferirles los empleos correspon-dientes En dicha relación no podrán figurar más aspirantes que el número de plazas convocadas.

15 Los opositores que ingresen en la Escala de Radiotelegrafistas serán destinados provisionalmente durante el tiempo que se estime enortuno, a las Esta-ciones Radiotelegróficas que se designen para que completen su práctica profe-sional en la perforación de cinta cara transmisión y en recepción de ondulador

transmisión y en recepción de ondulador

16 Terminadas las prácticas de que
se hace mención en la condición anterior, dichos interesados cubrirán por
designación de ese Centro directivo, las
plezas vacantes en las Estaciones Radioeléctricas del Archintélago y vendrán
obligados a desemneñar su cargo en
aquéllas durante diez años, no pudiendo
ser trasladados a la Península antes de
transcurrido el expresado plazo, salvo
necesidades del servicio que serán apreciadas por esa Dirección General. ciadas por esa Direccións General.

17 Queda autorizado V I para dictar las normas que fueran precisas para el metor desarrollo de la convecatoria v facultado para resolver cuantas incidencias pudieran suscitarse en relación con la misma.

Lo digo a V. I para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de octubre de 1948.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr Director general de Correos y Felecomunicación.

### MINISTERIO DE HACIENDA

Rectificación a la Orden de 14 de octubre de 1948 referente a la «Sociedad de seguros mutuos contra incendios de trilladoras de Ajuria».

En el extractillo de la citada Orden se indica el domicilio de la Sociedad en Manzanos (Avila), debiendo considerarse este situado en Manzanos (Alava).

Madrid, 27 de octubre de 1948.

## MINISTERIOS OF ASPICULTURA Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN conjunta de ambos Departamentos, de 26 de octubre de 1948, por la que se prorroga hasta el 31 de diciem-bre de 1948 el sistema de contratación y compra de lanas.

Ilmos. Sres.: Dispuesto en el apartado Ilmos. Sres.: Dispuesto en el apartado teroero de la Orden conjunta de estos Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura, de fecha 12 de mayo de 1948, que el sistema de contratación y compra directa que por el mismo se establecia tendría vigencia, como minimo, hasta el 31 de octubre actual, en cuya la vista de los recultudos obtendos en contra de contra d fecha a la vista de los resultados obtenidos se decidiria sobre la conveniencia de mantener dicho sistema o de modificarlo, y visto el favorable resultado que hasta el presente viene dando la aplica-ción de la citada Orden,

Estos Ministerios disponen: *Unico* —Se prorroga hasta el 31 de di-ciembre de 1948 el sistema de contratación y compra de lanas establecido por el apartado tercero de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Co-mercio y de Agricultura de 12 de mayo de 1948

Lo que decimos a VV. II. para su co-nocimiento vefectos. Dios guarde, a VV II. muchos años. Madrid, 26 de octubre de 1948.

SUANZES

Ilmos. Sres. Comisario general de Abastecimientos y Transportes Secretario ge-neral técnico del Ministerio de Indus-tria y Comercio y Secretario técnico del Ministerio de Agricultura.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 22 de octubre de 1948 por la que se fijan precios a los cueros en fresco del ganado equino.

Ilmo. Sr.: Siendo basé indispensable para el cumplimiento de las actuales dis-posiciones de intervención de tasa de los cueros y derivados, el establecer los precueros y derivados, el establecer los pre-cios en matadero de los procedentes de ganado equino, complementando así, lo dispuesto para los de ganado vacuno por el apartado 8.º de la Orden de este Mi-nisterio de 19 de junio de 1948, este Ministerio dispone:

Primero - Se establecen para los cueros frescos de ganado equino en matadero los

sigmentes prec.os de tasa:

Tamaños mayores (mulos, machos y ca-

ballos), 150 pesetas unidad.
Tamaños menores (burros y potros). 100 pesetas unidad.

Segundo Quedan anuladas cuantas disposiciones se opongan a la presente, que entrara en vigor à partir de su pu blicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V I para su conócimiento y efectos.

Dios guarde a V I muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1948.

,

REIN

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de este Ministerio.

# M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de septiembre de 1948 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por deña Rosa Moros Portoles contra resolucion de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 10 de tebrero ultimo

Ilmo Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Rosa Meros Porto-lés contra resolución de la Dirección Ge-neral de Enseñanza Primaria de 10 de fe-trero ultimo, sobre asignación de puesto

en el Escalafon de Maestras;
Resultando que doña Rosa Moros Portolés, Maestra nacional propietaria de la Escuela mixta de Terrateig (Valencia), habla ingresado en el Magisterio Nacional mediante las oposiciones y en la promo-ción de 1941 adjudicándosele la primera Escuela en propiedad provisional con po-sesión en 1 de agosto de 1942; en Luesia (Zaragoza):

Resultando que con fecha 2 de diciempre del mismo año solicitó la excedencia voluntaria del caso primero del articu-lo 137 del Estatuto del Magisterio de 1923 —según la recurrente—, si blen no pudo obtenerla acogiéndose a este precepto por no llevar el tiempo minimo de ejercico no llevar el tiemno minimo de ejercicio profesional que exige el artículo 138 del mismo Estatuto sino únicamente al amparo de la Orden ministerial de 25 de sentiembre de 1925, que habilitara el modo de conseguir aquella excedencia aun no reuniendo el requisito expresado;

Resultando que por Orden ministerial de 31 de diciembre de 1944 la recurrente obtuvo el reingreso en el servicio activo, donde permanege, y en la titular antes

donde permanece, y en la titular antes cità da :

Resultando que, con fecha 29 de diciemore de 1947 la señora Moros, al no verse incluida en la plantilla establecida por incluida en la plantilla establecida por Lev de 8 de junio de 1947 y Ordenes de 31 de octubre y 3 de diciembre del mismo año, así como en la corrida de escalas señalada por Orden de 10 del mismo mes—según aduce— solicitó de la Dirección General de Enseñanza Primaria le fuese otorgado el puesto y ascenso que estimaba le correspondian siendo denegado a virtual de la resolución recurrida. da a virtud de la resolución recurrida, undada en la excedencia obtenida por la solicitante y consecuente oérdida de puesto en el Escalafón de conformidad con la legislación que más adelante se puntualiza;

Resultando que contra la precitada resolución se interrone recurso con fecha 29 de febrero último, reproduciendo sus-29 de febrero último, reproduciendo sustancialmente las alegaciones antes aludidas v suplicando, en definirva, se le stue en la sexta categoria del Escalatón de Maestros v sueldo de 7.200 pesetas, desde 1 de enero de 1947;

Resultando que remitido el presente expediente al precentivo informe del Conselo Nacional de Educación, ha sido demidi

lo Nacional de Educación, ha sido devuel-

10 Nacional de Educación, ha sido devielto de conformidad con la Orden ministerial de 11 de febrero de 1948;

Vistos las disposiciones citadas en la
presente y en el escrito de recurso Ordenes ministeriales de 3 de diciembre de
1947 y demás preceptos de pertinente
aplicación:

aplicación:
Considerando que, por los expuestos antecedentes la excedencia alegada por la señora Moros le fué concedida no con arreglo al articulo 138 del Estatuto del Magisterio de 1923 sino con suferión a la Real Orden de 25 de sentiembre de 1925, toda vez que era Maestra de nuevo

ingreso y no contaba en su primer desti-

no los tres años, dia por dia, que precep-túa el mencionado artículo 138; Considerando que, así como no ha sido de aplicación para la interesada el referi-do artículo 138 del Estafuto, tampoco puedo articulo 138 del Estatuto, tampoco pue-de serlo el párrafo del articulo 137 del mismo, que dice: «Los Maestros que ob-tengan excedencia en los dos primeros casos conservarán su lugar relativo en el Escalafón general del Magisterio», toda vez que esté precepto no es de aplicación a los Maestros de nuevo ingreso desde que rige la repetida Real Orden de 25 de sentiembra de 1935. septiembre de 1925;

Considerando que el párrafo segundo de la repetida Real Orden de 25 de septiembre dice textualmente: «... al ser dados de baja en el Escalafón», lo que expresa en concreto que los que obtengan la excedencia con arreglo a la misma, deben ser baja en aquél, y, por lo tanto, no puede serle de abono el tiempo transcu-rrido desde el cese, y reconoce el dere-cho de obtener al reingresar el mismo, sueldo que disfrutasen con arreglo al lugar que ocupaban en el Escalafón al ser dados de bala para disfrutar la excedencia concedida;

Considerando que la excedencia se le concedió con arreglo al caso primero del artículo 137 del mencionado Estatuto, en cuanto a su duración de más de un ano y menos de dos, que es lo que expresa el mismo, y con sujeción a la repetida Real Orden de 25 de septiembre de 1925. en cuanto a los efectos escalafonales, esto es con la condición de que fuera dado de baja en el lugar relativo que tenía en el Escalafón y, not tanto, sin conservar-lo, por no contar los tres años de servictios exigidos por el referido artículo 138.
según ha sido declarado reiteradamente
por este Ministerio, entre otras, por Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1933. 2 de marzo y 11 de abril de 1935; Considerando que no existe fundamento

legal para poder conceder a la señora Moros Portolés, a efectos de escalatón, el abono de servicios no prestados o sea desde el día siguiente al de su cese en la al de su nosesión en la Escuela de Al-buixech, que se le adjudicara al conce-dérsele el reingreso al servicio activo después de haber disfrutado de aquella exce-

dencia.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Sección de Recursos y teniéndelo por desfavorablemente informado por el Consejo Nacional de Educación ha resuelto desestimar el recursidada inferpuesto por doña Rosa Moros Portoles confra resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 10 de febrero último.

Lo digo a V I. para su conocimiento y demás efectos

demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 30 de septiembre de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo Sr. Subsecretario del Departamento.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 22 de outubre de 1948 por la que se aclara, ampia y modifican las normas de 1 de mayo de 1947 sobre clasificación y régimen económico del personal de la Marina Mercante.

Ilmo Sr.: La experiencia acquirida durante más de un año de vigencia de las normas de 1 de mayo de 1947 sobre clasificación y régimen económico del per-sonal de la Marina Mercante aconseja aclarar o modificar algunos de sus pre-ceptos, al objeto de que en su aplicación práctica se cumpla el fin social que inspiró la promulgación de aquéllas.

En su virtud, a propuesta de la Direc-ción General de Trabajo, y de conformi-

dad con la Ley de 16 de octubre de 1942, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las normas sobre clasificación y régimen económico del personal de la Marina Mercante, aprobadas por Orden de 1 de mayo de 1947, quedan ampliadas o modificadas en los términos que se establecen por la presente disposición con-tinuando subsistentes los demás precep-tos que no han sido objeto de expresa modificación.

2.º El parrafo segundo de la norma segunda debe aplicarse con la amplitud que aparece en su redacción, no sólo en lo que se refiere a beneficios económicos, sino también a la consideración que a ceda categoría corresponde: incluso en aquellos casos, autorizados por el apartado 11 del Cuadro Indicador aprobado por Or-den del Ministerio de Industria y Comercio de 7 de febrero de 1947, en que por falta de personal de Maquinistas las Autoridades de Marina enrolen circunstan-cialmente a Mecánicos Navales o Foso-neros, habilitados como segundos y ter-ceros Maguinistas, los que deberán percibir los haberes correspondientes a esta categoría, con la consideración de tal

cargo.

3.º En la norma 5 y en el subgrupo B) «Personal no fifulado», se incluirán los signifentes cargos:

En el b) de Maquinas: Mecánicos Electricistas.

Fn el c) de Fonda: Segundo Mayordomo.

En las normas transitorias para el aconjumiento del ristional que trabate en la actualidad, a que se refiera la norma 10 se tendrán en cuenta las siguientes aclaraciones:

Representationes:

Personal de cubierta.—En los buques de setecientes toneladas de registro, total o de superior tonelate deberá existir siempre up primer contramaestre. En el caso de que hublese varios, uno será forzosamente de la categoria antes indicada, v los restantes nodrán serio de cual-quiera de las demás categorías de Con-

En los buques de 400 a 599 99 tonela-das de registro total la niaza de Contramaestre nodrá ser desempeñada por un segundo Conframaestre.

En los buones de menos de 400 toneladas de registro total dicha plaza podrá ser de tercer Contramaestre.

Se exceptúan los buques que transporten materias inflamables o explosivos en los cuales la plaza será siempre de primer Contramaestre.

5.º En la norma 11 se afiadirá el siguiente parrafo:

Las reclamaciones que en lo sucesivo nuedan formularse sobre clasificación pro-

nuedan formularse sobre clasificación bro-fesional se afustarán a los trámites y procedimientos establecidos en la Orden de 29 de diciembre de 1945. 6° El concepto de salario dado en la norma 12 sobre rago por las Empresas del Impuesto de Utilidades no puede ser otro sino el determinado en el artículo 37 de la Lev de Contrato de Trabalo (Decreto de 26 de enero de 1944) y en su virtud se considerará como salario la totalidad de los heneficios económicos que en las normas de 1º de mayo de 1947 se establecen, incluso la participación sobre el sobordo

De conformidad con lo dispuesto en el anartado tercero del artículo septimo del Reglamento de 31 de marzo de 1944, las Empresas abonarán a los beneficiarios no-seedores del título de familia numerosa el importe del Impuesto de Ufilidades, con arregio a la escala establecida en dicho precento reglamentario

En el cuadro de sueldos y fornales establecido en la norma 13 se introdu-cirán las signientes modificaciones;

#### En máquinas:

En la novena categoria se incluirá el «Mecanico Electricista».

En Servicios especiales:

En la sexta categoría se incluirá el «Practicante», suprimiéndose tal cargo en la octava.

8.0 La norma 15 se redactará en la forma siguiente:

La remuneración al personal de Inspección en cualquiera de sus especialidades de Capitán Inspector, Maquiffic Inspector, Radiot legrafista-Inspector, Sobrecargo-Inspector, Médico-Inspector, Inspector, Inspecto pectores titulados o Mayordome-Inspector, será la fijada en el cuadro de salarios dela norma 13 para las categorias primera a tercera, tratándose de Oficiales, y de la sexta a la octava, respecto a los Titulares y Mayordomos, con un incremen-to de 2 000 posetas mensuales para el que ostente la Jesatura de la Inspección, v de 1500 pesetas mensuales para los Inspec-tores, cualquiera que sea el Departamento o Servicio que corresponda a su inspección.

El mencionado incremento tendrá a todos los efectos a consideración de suel-do, incluso para el cómputo de quinque-

9.º La norma 17 quedará adicionada con las normas siguientes:

a) La distribución de los beneficios entre el personal que navegue en régimen «a la parte» continuará efectuardose con arreglo a las normas v prescripciones consuctudinarias que rifan en los respecti-vos cuertos para cada clase de navegación, siempre que aquéllas no se opon-

gan a estas normas y a las demás dis-posiciones legales vigentes.

b) Los regimenes de distribución a que se reflere el párrafo anterior son de aplicación incluso a los Armadores cuando trabaten a bordo, y a sus proximos parientes, siempre que concurriesen a los efectos de distribución, con personal extraño.

Las participaciones del Armador y la trimulación en la distribución del amonte mavera descontados los gastos que correspondan se sefialará siempre en tan-tos por cientos Cuando los usos y cos-tumbres tengan establecido otro sistema de reparto se convertirán matemáticamente er tantos por cientos.

d) De acuerdo con los usos v costumbres de cada puerto, tonelaje del puque y navegación que realice, las Empresas propietarias de naves cuvas tripulaciones vayan contratadas a la parte monondrán al Delegado de Trabajo de la provincia respectiva los gastos que deben dedur se del «monte mayor», teniendo en cuenta como norma de carácter general que corresponderá satisfacer exclusivamente propietario o Armador todos los gastos relativos a la conservación, reparación y entretenimiento de las embarcaciones inchiso los de pintura y varadero, y los de adquisición, conservación y repuración de aparejos.

Los Delegados de Trabato, previo informe de la Autoridad de Marina, del Sector Marítimo del Sindicato de Transportor Maritimo del Sindicato de tes y Comunicaciones, y los demás que juzque necesarios, determinarán concretamente los gastos que deben deductrse del «monte mavor» así como las fórmulas de distribución del 55 nor 100 que corresponde a las tribulaciones, procurando en todo ello la mavor unificación y adantándose, en lo que sea factible, a las normas consuetudinarias y usos del puerto.

e) Sin perjuicio de lo dicho en el apar-tado anterior, se deducirá del emonte mavor», antes de efectuar las participaciones, los siguientes conceptos

Cuotas de accidentes de mar v de trabajo.

2) Importe de las vacaciones remuneradas del personal.
3) Gratificaciones de Navidad y 18 de

julio.

4) Indemnización por fallecimiento debido a causa natural, a tenor de lo dispuesto por Decreto de 2 de marzo de 1944

La norma 19, relativa a participación en el sobordo, se redactara en la si-guiente forma:

Con caracter permanente, has dotaciones de los buques percibirán una participación sobre el sobordo bruto, que se regulara por las siguientes instrucciones:

1) Se fija en cl 4 por 100 la participación en los buques que hazar navegación de gran cabotaje y de altura, y en el 2 por 100 en las navegaciones de cabotaje. La clase de navegación que en cada casó corresponda será la determinada por la Subsecretaria de la Marina. nada por la Subsecretaria de la Marina Mercante.

2) Los porcentales deberán liquidarse por fletes y falsos fletes percibidos, y por aquellas cantidades abonadas por el Estado a las Empresas en concepic de sub-

vención o primas.

En el caso de que las cantidades abonadas por el Estado por los concentos antes indicados tengan carácter global, sin que pueda atribuese de una manera concentrata de la concentrata del concentrata de la conce ereta a un buque, linea o servicio deter-minado, la narticinación sobra el sobordo en dicha, subvención, se ingresará en su totalidad en el fondo del 25 por 100 a que se refiere el apartado bi de la ins-

trucción tercero de la presente norma.

3) La cantidad total que resulte de la aplicación de estos porcentajes se repartirá en la forma que a continuación se

a) El 75 por 100 entre cuantos com-pongan la tripulación del buoue al que corresponden los fletes, falsos fletes y subvención o prima del Estado. b) El 25 por 100 restante se repartirá entre todo el personal incluido en las

presentes normas, que presten sus servicios en la misma Empresa, cualquiera que sea la línea, buque o servicio a que esté adscrito, ey tanto si se encuentra embar-cado como si se halla en tierra en uso de licencia, vacaciones, destirio comisión de servicio, enfermedad o convalecencia, siempre que continúe en el percibo de remuneración.

c) El reparto del porcentaje en cualquiera de los dos casos anteriores, en lo que se reflere al 75 por 100, se llevará a cabo en cada buque por la Comisión que se establece en la norma 20, se hará en proporción a los respectivos salarlos, computándose a tal etecto el salario inicial y los quinquentos.

4) En aquellos ouques en los que, por la naturaleza del servicio a que estén destinados (cableros u otros análogos). no pueda obtener la tripulación, beneficio directo por el concepto de natticipación sobre el sobordo, se establecen como obli-gatorias dos mensusalidades del sueldo base señalado en la norma 13; las que se harán efectivas por dozavas partes. 11 Las gratificaciones extruordinarias establecidas por la norma 21 deberán ser

por el importe de una mensualidad, teniendo en cuenta el sueldo reglamentario que señala la norma 13 y los aumentos periódicos por tiempo de servicios a que se refiere la norma 16 pero sin que deba computarse la supvención que fija la nor-

ma 29, por manutención.

12. La norma 22 quedará redactada en la siguiente forma;
En concepto de gastos de representación o mando y en favor de los Capitanes. Pilotos o Patrones de Cabotaje con mando, de buque, o de los que transito-riamente sustituvan a aquéllos y mientras dure tal sustitución, se establecen las siguientes gratificaciones menssuales:

En buques mayores de 700 toneladas

de registro total. 300 pesetas.

En buques hasta 700 toneladas de registro total, 200 pesetas.

Los mencionados gastos de representación son de carácter personal y en su consecuencia, no serán de cargo de los perceptores aquellos otros gastos que por

tradición o costumbre se producen a nordo de los buques, ya en puerto o durante la travesia.

13. La norma 24 se redactará en la

forma siguiente:
a) Los patrones de cabotale, con mando de buque percibirán una gratificación especial, consisten e en la diferencia que exista entre su haber inicial e el superior que perciba, sin quinquentos. v el sueldo base del Oficial maquentsta Mecánico naval o Fogonero habilitado que vaya enrolado a sus órdenes, en cumplimiento de lo estapiecido en il cuadro in-dicador o por conveniencia de las Empresas. Dicha gratificación será computable a los efectos de distribución de los porcentajes de sobordo establecidos en la

norma 19
b) El Oficial maquinista, Mecanico
Naval o Fogonero habilitado, que terga a su cargo la dirección del Departamena su cargo la dirección del Departamen-to de maquinas, percibirá una gratifica-ción mensual de la siguiente cuantía: Buques mayores de 700 toreladas de registro total, 250 pesetas. Buques menores de 700 toneladas de registro total, 150 pesetas.

c) Los fogoneros y paleros en buques de vapor, de combustión a carbón percibirán un plus por trabajo penoso de dos pesetas por cada día o fracción que

d) El personal que independienteinente de las funciones que a) cargo corres-pondan sean encargados por las Empresas de la prestación de otros atenos a su peculiar cometido, su aceptación tendrá en todo caso carácter voluntario, abonandose por ello la gratificación oportuna, aunque tales trabajos se ejecuten dentro

atinque tares trabajos se ejecutor distribude la jornada:

14 A la norma 26; cuvo enunciado será: «B) Servicios del Golfo 1- Guinea V Navegación por zonas epidémicos», se le añadirá otro apartado en los siguientes términos:

c) En los casos en que el buque tenga que navegar nor zonas declaradas epidémicas por las autoridades de Sahidad. la dotación del ruismo percibira el 100 por 100 de su salario durante el período de tiempo o rona que por dichas Autoridades se determine. No dara lugar al pago de este suplemento la concurrencia. a puertos de patente sucia, salvo los ca-sos en que norma as repetidas autoridades así se establezca.

15. La norma 29 quedará redactada en

los siguientes términos:

Además de los salarios que se establecen el personal tendrá derecho como parte de la remuneración a un subvención mínima diaria de la siguiente cuantía:

Oficiales Oficiales 13.50
Personal titulado 13.50
Maestranza (no titulado) 12.00
Tripulantes 10.00 .... 13,50

A los Patrones de Cabotaje, con mando de buque, se les asignará la subvención correspondiente a los Oficiales, cuando vaya enrolado a sus órdenes alguno de

esta categoria, o en función de tal En los casos de heencia, vacaciones, enfermedad, destino en tierra u otros aná-logos, el personal tendrá derecho a percibir en metálico la subvención por manutención, la que se elevara en un 100 por 100 de su importe cuando por circunspor 100 de su importe cuando por circunstancias extraordinarias el personal embarcado no pueda efectuar las comidas a bordo del buque, o de otro de la misma Empresa surto en el puerto. Debido a reparaciones de aquél u otras causais no imputables a la dotación, siendo tal subvención abonada al cambio oro si el hecho antes mencionado tiene lugar en un puerto extranjero.

Los anteriores preceptos no serán apli-cables cuando el personal se encuentre en comisión de servicio, por el que percibe las dietas que se señalan en la norma 34. .

En los casos de estancia prolongada en puerto por un meriodo de tiempo superior a doce dias, por reparación del buque u otras causas analogas, la dotación tendra derecho a optar por realizar las comidas a bordo o bien percibir en metácomidas a bordo i del percisi el meta-lico el 70 por 100 de la manutención se-halada en esta norma para su categoria, quedando el 30 por 100 restante para mejora de la ammentación de los que efection las comidas a bordo, siendo condición indispensable el preavisa con vein-ticuatro horas de antelación v sin que dicha opción deba afectar a periodos inferiores a una semana.

En la subvención para manutención no se considerarán comprendidos los gastos de lavado de ropa, los cuales correrán'a cargo de las Empresas

16. La norma 32 quedara redactada

en la forma siguiente:

El personal de Maestranza o Subalter-no de cubierta y máquinas percibirá un plus de una peseta diaria para compensar los gastos de ropa y calz de que por éste se emplea en trabajos que habitual-mente realice dentro de las caliteras, tan-ques sentiras «carters» y movimiento de carbones por carboneras, cubiertas o so-

17. La norma 38 se redactará en la simiente forma:
Fin el caso de que por razones de higiene el servicio de cama de personal subalterno sea propiedad de éste las Empresas abonarán a cada uno de los mencionados tribulantes la canticad de pe-setes 20 mensuales, siendo notestativo del armador suministrar a dicho personal (en las debidas condiciones de aseo) el sernas Gentias completos de useo el ser-vicio de cama completo, estimandose co-mo tal el que por usos y costumbres es admitido, quedando obligado el caso con-trario, a abonar integramento las 20 pesetas mensuales que en este párrafo se establecen.

Será obligación del Armador dotar al personal de la Maestranza (ao titulado) de un ecuipo complete de cam, compues-to de dos mantas cuatro sábanas, dos fundas de almohada, una colchoneta y una almohada.

Los Oficiales v el persona titulado tendran derecho, en todo caso, al alojamiento dotación de servicios de camas y aseo, de acuerdo con la respectiva categoria. 18. La norma 31 quedará redactada en los siguientes términos:

El personal que por necesidad del Servicio y por orden superior tenga que efectuar viajes o desplazamientos de una a otra local dad, con motivo de trasbordo forzoso, restitución al puerto de ma-tricula u otros aró ogos, disfrutará so-bre el sueldo las d'ejas siguientes: 80 pesetas por día los Inspectores, Ca-

pitanes y Primeros Macuinistas.

65 pesetas los Oficiales. 57.50 pesetas el personal titulado. 50 pesetas los clasificados en Maes-

tranza no titulados. 40 pesetas los Tripulantes y Subal-

ternos. Los dias de salida devengará idéntica d eta, y la del dia de llegada quedará reducida a la mitad cuando el interesado pernocte en su domicilio o buque en el que esté destinado, a menos que debiera efectuar fuera las dos comidas principales

No obstante lo dispuesto en el parrafo anterior, cuando se trate de personal que pernocte a bordo de buques de la misma Empresa, quedarán reducidas a la mitad las dietas que por la presente Norma se establecen, en el supuesto de haber realizado a bordo, y por cuenta de la Empresa, las dos comidas principales, ya que, en caso contrario, tendiá derecho a la deta completa.

Los viajes de ida y vuelta serán siem-pre por cuenta de la Empresa, que ven-drá obligada a facilitar billete de pr.mera clase a los Inspectores, Capitanes, Off-

ciales y personal titulalo: de segunda clase, al personal de la Maestranza no titu-lado, y de tercera clase, a los Fripulantes y Subalternos.

Si por elecunstancias especiales los gastos originados por desplazamiento so-brepasan el importe de las dietas, el ex-ceso deberá ser abonado por la Empresa, previo conocimiento de la misma y pos-terior justificación de los gastos realizados

El personal de nuevo ingreso no devengará gastos de dieta y de viaje husta la toma de posesión de sus cargos.

Los alumnos solamente devengarán gastos de viajes y dietas, equiparados a los Oficiales, cuando tengan que trasladarse a puerto distinto al primeramente senaiado para su en barque.

19. En la norma 35 se introducirán las siguientes modificaciones:

a) El personal titulado incluído en el subgrupo A), de la norma 5, disfrua) tará de treinta días de vacaciones anuales.

b) El personal que desembarque en disfrute de vacaciones no tendrá dere-cho al devengo de las dietas que se establecen en la norma 34.

c) Se anadiran dos nuevos párrafos que d rán:

Las Empresas deberán tener en cuenta el término de las vacaciones disfrutadas per el personal al objeto de prevenir su reembarque al termino de aquéllas, no pudiendose en modo alguno suspender el abono de salario y manutención durante el período de tempo que medie entre la terminación de las vacaciones y el reembarco.

En dichos permisos anuales retribuidos En dichos permisos anuales retribuidos en los artículos 28 a 32 de la Orden de 18 de septiembre de 1935, con las modificaciones que por estas normas sezablecen y las impuestas por el artículo 35 de l. Ley de Contrato de Trabajo texto refundido de 26 de enero de 1944, que atribuye al Mag strado de Trabajo resolver los desacuerdos en la fijación de fochas fechas.

20. Se autoriza a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas resoluciones exija la aplicación y la interpretación de esta Orden, la que entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, desde cuyo momento productra efectos económicos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oporturos,

Díos guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de octubre de 1948.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

# ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Subsecretaria

Anunciando a concurso la provisión del cargo de Juez en los Juzgados munici-\_ pales que se citan.

Vacante en la actualidad el cargo de Juez en los Juygados municipales de las poblaciones que a continuación se indican, se anuncia a concurso la provisión de los mismos entre funcionarios de la Carrera Judicial con la categoria de Jueces de Primera Instancia e Instrucción,

de conformidad con lo establecido en el Decreto orgánico de 24 de mayo de 1945 y Orden ministerial de 6 de febrero de 1946.

#### JUZGADOS MUNIC PALES DE PRIMERA CATEGORÍA

Barcelona Juzgados núms. 4, 5, 7 y 15. Madrid: Juzgados núms. 2, 8 y 15.

Los interesados elevarán instancia a este Departamento en el término de quince dias naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expresando en ella los Juzgados que soliciten, numerados correlativamente por el orden de preferencia en que deseen ser nombrados

Los solicitantes con residencia en las Islas Canarias podrán formular su petición por telégrafo, sin perjuicio de remitir por correo la correspondiente instancia a este Ministerio.

Madrid, 26 de octubre de 1948.—El Sub-secretario, I. de Arcenegui.

### Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución en el recurso interpuesto por don Recaredo Gómez-Igual Villanueva como Gestor escriturario de «Bernardo Gómez. S. L.», contra una inscripción referente a la citada Compañía practicada por el Registrador Mercantil de Valencia.

En el recurso interpuesto por don Recaredo Gomez-Igual Villanueva, como Gestor escriturario de «Bernardo Gómez, Sociedad Limitada», contra la inscripción practicada por V S'del testimonio nota-rial de un acta referente a una sesión ce-lebrada/por la Junta general de la itada Compañía;

Resultando que don Recaredo Gómez Igual, con el caracter expresado, dirigió un escrito al Registrador Mercantil de Valencia para que se sirva «dictar acuer-do reformando su anterior en virtud del cual fué inscrita el acta de la Junta ge-neral de socios de «Bernardo Gómez. So-ciedad Limitada», del 2 de abril ultimo, ciedad Limitada», del 2 de abril ditimo, denegando la inscripción del testimonio de dicha acta por los defectos expresa los, o en otro caso, tener por interpuesto el recurso gubernativo y elevar el expediente a la Dirección General, tal y como prescribe el último parrafo del dicho articulo», exponiendo que los articulos duodecimo a décimoquinto y vigésimo de los factos sociales de «Bernardo Cómez Sociales de «Bernardo Cómez Sociales». décimo a décimoquinto y vigésimo de los pactos sociales de «Bernardo Gómez. Sociedad Limitada», cónsignan que en las reuniones de los socios, al efecto de tomar acuerdos, cualquiera de los socios podrá delegar su representación en otro o én cualquiera de los otorgantes de la escritura; que la gestión y administración de la Sociedad corresponderá a cuatro gestores, entre los cuales figura el recurrente; que la sustitución de los gestores para establece determinando la forma de cu-brir las vagantes; que nor mavoria de votos se decidirá sobre la remoción y responsase decidirá sobre la remoción y responsa-bilidad de los gestores; que en la Junta de socios celebrada el 2 de abril de 1947, los socios doña Amparo Cifré y doña Pi-lar Gómez estaban representados, respec-tivamente, por don José-María Terrares y don Ramón Gasent ninguno de los dos oforgantes de la escritura fundacional, que la ahidida Junta acordó la emición de los cuatro gestores escriturarios y la creación de una Comisión gestora inte-grada por tres miembros dos de los cua-les se designaron por los socios presen tes y représentados, y el tercero habría de designarle la rama Gómez-Igual, bien

entendido que con los dos designados se estimaria constituida la Comisión, a la que se dió posesión inmediatamente, la cual necesitaria la concurrencia de dos firmas para la representación de la Sociedad administrativamente. ciedad, adoptando sus resoluciones por mavoría computándose cada voto por el de la suma del capital de sus representados y confiandoseles especialmente la inidos y confiandoseles especialmente la infisión indumplida por la Gerencia anterior, de confeccionar el Balance tel elercicio de 1946; que funda su derecno en los artículos 66. 74 y 75 del Reglamento del Registro Mercantil y en los i receptos del libro cuarto, título segundo del Códego Civil, en especial el artículo 1 258 por haber sido, removido ilegitimamente de su cargo de gestor do receptuarto, con con lungares de gestor de contracto. cargo de gestor escriturario por am Jun-ta en que la representación de los seño-res Terredes y Gasent es antiestatutaria, adoleciendo de vicio de nulidad sus acuerdos, como el de sustituir la gerencia soll-daria por una Comisión gestora, taltando al pacto social, y también por temover a los gestores, con lo que realizó un apu-so de poder en pugua con los Estatutos;

Resultando que el Registrador Mercantil expuso que con arreglo al deglamento del Registro Mercantil los gacursos gubernativos proceden contra las untas que suspendan o nieguen la inscripción, pero nunca cuando se ha practicado esta, lo cual hace imposible la reforma oe la cantilonomente. cual face imposible la reforma de la ca-bificación y la subsiguiente interposición del recurso, sin que la calificación impi-da a los interesados entablar el procedi-miento judicial correspondiente, ni pre-juzgue los resultados de la contienda so-bre la validez o nuldad del fitulo o de la cobligación; que non estar los cianos respoobligación: que por estar los esientos prac-ticados en el Registro balo la salvaguar-dia de los Tribunal-s, solo éstos pueden decidir sobre su modificación o cancelación, conforme a lo alegado y crebido; y terminó sosteniendo que no ha lugar a acceder a cuanto se solicita en el escrito, que debe rechazarse de plano;

Vistos los artículos 18 59, 65, 66 y 76 del Reglamento del Registro Mercantil; Considerando que la petición esencial

contenida en el escrito de interposición del recurso consiste en que se leni-gue la inscripción del testimonio del cta relativa a la Junta general, celebrada el 2 de abril de 1947 por la Sociedad de respon-sabilidad limitada «Bernardo Homez», en la que se acordo remover del cargo de gestor al recurrente, y se creó una Comisión gestora interina, documento que fué inscrito en el Registro Mercantil de Valen-

Considerando que el recurso gabernativo procede solamente contre las notas ca-lificadoras de los Registradores Mercanti-les por las cuales estos funcionarios sus-pendan o denieguen las inscripciones, cantas marginales solicitadas, y no és aplica-ble a aquellos gasos en que los titulos cau-sarón ya sus respectivos asientos, oorque éstos quedan bajo la salvaguardia de es Tribunales de Justicia, según expresamen-te dispone el artículo 18 del Reglamento-del Registro Mercantil;

Considerando que los interesados que se crean perjudicados por los asientos praccrean perjudicados por los asientos prac-ticados podrán acudir a los Tribunales para ventilar y contender entre si acerca de la validez o nulidad de los documen-tos o de las obligaciones que motivaton las inscripciones correspondientes, an que proceda en vía gubernativa estimar la pe-tición formulada. Esta Dirección General ha acordado confirmar el acuerdo apelado

confirmar el acuerdo apelado.

Lo que: con devolución del expediente original comunico a V. S. para su conocimiento, el del recurrente y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1948. - El Director general, Eduardo L. Palop.

Señor Registrador Mercantil de Valencia.

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

#### Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando admitidos y excluidos provicetarina dimentos y excuinaos provi-sionalmente los aspirantes que se indi-can cor o opositores a las cátedras de «Química inorgánica, 1.º y 2.º» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.

En cumplimiento de le dispuesto en el articulo 12 del Decreto de 25 de junio de 1931, Esta Dirección General hace público le

siguiente:

1.6 Se declaran admitidos, por reunir las condiciones exigidas en la convocatolas condiciones exigidas en la convocatoria, los siguientes aspirantes a las oposiciones anunciadas por Orden de 25 de junio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de julio), para la provisión en propiedad de la catedra de «Quimica inorgánica. 1.º y 2.º» de la Faculiad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, con su agregada de igual denominación de la Universidad de Valencia. de control de 23 de julio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10 de agosto):

D. Enrique Gutlérrez Ríos; y

D. José Beltrán Martinez. 2.º Se declaran excluídos, por falta de presentación de los requisitos que se in-dican, los siguientes aspirantes; D Juan Maria Coronas Ribera (traba-

jo clentifico).

10 científico).

D. José Miguel Gamboa Lovorte (certificado de dos años de función docente o investigadora eu la forma establecida por Orden de 27 de abril de 1946 (BOLETIN DEL ESTADO del 11 de mayo).

D. Francisco López Casado (certificado de depuración o declaración jurada, en un certificado.

su caso).

D. Carlos Gómez Herrera (trabajo científico).

D. Luis Solana San Martín (toda la do-cumentación, excepto el recibo de 10 pe-setes por derechos de formación, de expediente).

D Angel Motesanz Roio (un timbre móvil de 025 nesetas para la hoja de servidos que presenta).

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se nodrán internoner las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado an-

terformente.

Madrid 7 de octubre de 1948 —El Director general, Cayetano Alcázar.

Declarando admitidos definitivamente los asnirantes que se indican como prosito-res a las cásedras de uFarmacia ansénica y Técnica profesional y Legisla-ción comparadas de la Egwillad de Farmacia de la Universidad de Barcelova. Con y agregada de igual denominación de la de Santiago.

Extinguido el plazo a que se reflere el Decreto de 25 de junio de 1931, Esta Dirección General hace público lo

signiente:

signiente:

1.º Que el Tribunal que juzgará la oposición anunciada por Orden de 8 de junio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de julio), para la provisión en propiedad, de la cátedra de «Farsión en propiedad de la cátedra de «Far-macia galénica y Técnica profesional y Legislación comperado», de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Bar-celona, con su agregada de igual deno-minación de la Universidad de Santiago, efectuada por Ordin de 7 de tulo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de agosto), no ha sufrido modifica-ción. ción.

2.º Se declaran admitidos definitiva-

mente los assirantes siguientes: Don José González de Tanago y Alegria,

Don Manuel García de Mirasierra y Sánchez,

Don Jesus Isamat Vila.

Don Arturo Mosqueira Toribio,
Don Alfonso del Pozo Ojeda, y
Don Felix Alvarez de la Vega, y
3.º Que en cumplimi nto de lo dispuesto en el parrafo segundo del articuio 13 del Decreto cuado, con esta misma fecha se remite el expediente de esta oposición al Presidente del Tribunal que

la habrá de juzgar. Madrid. 22 de octubre de 1948.—El Di-rector general, Cayetano Aldázar.

Declarando admitido definitivamente el aspirante que se indica como opositor a la cátedra de «Patologia y Teranéu-tica quirúrgicas. Podologia. Obstetricia y Ginecologian de la Facultad de Veterinaria de León, de la Universidad de Oviedo.

Extinguido el plazo a que se reflere el Decreto de 25 de junio de 1931, Esta Dirección General hace público la

signiente:

Se declara admitido definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 10 de mayo de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16 de junio), para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Patologia y Terapeutica quirturgicas. Podologia, Obstetricia y Ginecologia», de la Facultad de Veterinaria de León, de la Universidad de Oviedo, el siguiente as-

pirante:
Don Laureano González Ovejero.
Madrid, 22 de octubre de 1948.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indi-can como opositores a las cátedras de «Derecho Internacional Público y Pri-vado» de las Facultades de Derecho de las Universidades de Valladolid y Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 12 del Decreto de 25' de junio 1931.

Esta Dirección General hace público lo

siguiente:
1." Se declaran admitidos, por cumplir 1.º Se declaran admitidos, por cumpăr los requisitos exigidos en la convocatoria, los siguientes aspirantes a las oposiciones convocadas por Orden de 13 de mavo de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14 de junio), para la provisión, en propiedad, de las cátedras de «Derecho Internacional Público y Privado» de las Facultades de Derecho de las Universidades de Valladolid y Zaragoza: Don Luis García Arias,

Don Luis Garcia Arias, Don Alejandro Herrero Rubio, Don Diego Sevilla Andrés y

Don Feline Aragüés Pérez. 2.º Se declaran excluidos, por falta de

presentación de los requisitos que se in-dican. los siguientes aspirantes: Don José Luis Santaló Rodriguez de Viguri (recibo de diez pesetas por derechos de formación de expediente, certifi-cado negativo de antecedentes penales, certificado de firme adhesión, certificado de dos años de función ageinte o investigadora en la forma establecida por Or-den de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de ma-

OFICIAL DEL ESTADO del 11 de mayo) y trabajo científico),
Don Jesús Manuel Millaruelo Cleméntez (certificado de dos años de función
docente o investigadora en la misma forma que el anterior y trabajo científico)
Don Miguel Ariona Colomo (certificado

de dos años de función docente o inves-tigadora en la misma forma que los an-

teriores), Don Joaquin Garde Castillo (certificado de dos años de función investigadora o

docente en la misma forma que los ante-riores y trabajo científico), Don Francisco Sánchez Apellániz y Valderrama (partida de nacimiento legalizada y legitimada, certificado de depuración o declaración jurada, en su caso; cartificado de firme adhesión y certificado de dos años de tunción docente o investigadora en la forma establecida p la citada Orden de 27 de aoril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del

11 de mayo) y
Don Fernando Giménez Artigues (cervicado de dos años de función docente o investigadora en la misma forma que el

anterior y trabajo científico), y

3.º Que durante los diez dias siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se poccán interponer las reclamacio ies a que se refiere el Decreto mencio auo anterformente.

Madrid, 28 de septiembre de 1948 — El Dector general, Gayetano Alcazar.

Declarando admitido y excluido provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de "Histologia vegetal y animal» de la Facultad de Ciencias (Sección de Naturales) de la Universidad de Barcelona.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 25 de junio

de 1931, Esta Dirección General hace público d

signiente:
1.º Se declara admitido, por reunir las 1.º Se declara admitido, por reunir las dondiciones exigidas en la convocatoria, el siguiente aspirante a las oposiciones anunciadas por Orden de 10 de mayo de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de julio) para la provisión, en propiedad, de las cátedra de «Histologia vegetal y animal», de la Facultad de Ciencias (Sección de Naturales) de la Universidad de Barcelona:

Don Emilio Anadón Frutos,
2.º Se declara excluido, por falta de presentación del ceftificado de depuración:

ción:
Don Luis Vallmitjana Rovira, y
3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 30 de septiembre de 1948.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Declarando admitidos y excluidos provi-sionalmente los aspirantes que se indi-can como opositores a las cátedras de «Dermatología y Venereología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, con su agregada de igual denominación de la Facultad de Medicina de Cádiz (Universidad de Sevilla).

En cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 12 del Decreto de 25 de junio de 1931.

Esta Dirección General hace público lo

signiente:
1.º Se declaran admitidos, por reunir les condiciones que se exigen en la con-las condiciones que se exigen en la con-vocatoria, los sigulentes aspirantes a las oposiciones anunciadas por Orden de 14 de mayo de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de junio) para la provisión; en propi dad, de la catedra de «O re atología y Vener ología» de la Fa-cultad de Medicina de la Universidad de Santiago con su agregada de igual deno-Santiago, con su agregada de igual deno-minación de la Cacultad de Medicina de Cádiz (Universidad de Sevilla), efectua-da por Orden de 22 de julio último (BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de agosto);

Don Antonio Zubiri Vidal, Don José Esteller Luengo y Don Felipe de Dulanto y Escofet.

2.º Se declaran excluidos, por falta de presentación de los requisitos que se in-

Don José M readal Peyri (trabajo cientifico, certificado de cos años de funcion

nombrados

sido

กลถ

anb

para

desempenahan

an e

8

3

0

Motivo

Pecb

docente o investigadora en la torma es tablectua por Orden de 17 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mavo y póliza de una peseta).

Don Bernardo López Martinez (partida de nacimiento legalizada y legitimada, certificado negativo de antecementos parales, certificado de depuración coeclaración jurada, en su caso: certificade de dos años de función docente e investigadora en la misma (orma que el anterior y trabajo cientifico); y

Don Marino Gallego Burin (certificado negativo de antecedentes penales y trabajo cientifico), y

3.º Que durante los diez dias siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL METADO, se pedrán interponer las eclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid 30 de septiembre de 1948.—El Director general, Cayetano Alcazar.

#### Facultad de Medicina de la Universidad Literaria de Valladolid

Anunciando para su provisión por concurso-oposición dos plazas de Médicos de guardia, con destino en el Hospital Clínico, vacantes en esta Facultad.

Se hallan vacantes en esta Facultad de Medicina dos plazas de Médicos de guardia, con destino en el Hospital Clinico, dotadas con el sueldo e gratificación anual de 3 000 pesetas que han de ser provistas por concurso-oposición, segun lo dispone la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940.

El nombramiento sera por cuatro años, prorrogables por otros dos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, dirigidas al Ilmo. Sr. Decano de la Facultad, dentro del plazo de veinte dias. contados desde la publicación del presente anuncio en el BÓLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para ser admitidos se requieren los siguientes justificantes:

- 1.º Certificado de no hallarse incapacitado para cargos públicos.
- 2.º Certificado de nacumiento acreditando tener veintiún años cumplidos.
- 3.º Justificante de estar en posesión del título de Licenciado.
- 4.º Justificante de adhesión al Nuevo Estado.
- 5.º Haber sido Alumno interno de Clinicas en propiedad o Ayudante de clases practicas por lo menos un año.

. Todos cuantos documentos a méritos y serviçios deseen agregar los solicitantes.

Abonar treinta pesetas en metálico. Los ejercicios de oposición serán tres: uno, cral, consistente en contestar, en el espacio de una hora, a cuatro temas referentes a Medicina y Cirugia de urgencia, Toxicología y Obstetricia. Un ejer-

cia, Toxicología y Obstetricia. Un ejercicio práctico, consistente en la historia clinica de un enfermo de Medicina y otro de Cirugia Un ejercicio de operación sobre el cadáver.

Los cuestionarios respectivos se hailan a disposición de los señaces aspirantes en la Secretaria de la Facultad.

Con arreglo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de marzo de 1942, los ejercicios comenzarán después de transcurrido, por lo menos, un plazo de tres meses desde la fecha de la publicación de esta convocatoria, anunciandose con la debida antelación en el tablón de anuncios de la Facultad.

Valladolid, 30 de septiembre de 1948. el Decano (Firmado y rubricado).—Visto bueno, el Rector (Firmado y rubricado).

5 7 ocurrido Departamento este Técnico-administrativo Z personal del Movimiento

	•			
7-9-18.				
Regto. Idem. Idem. Idem.	Idem. Idem. Idem. Idem.	Idem. Idem.	Idem.	Idem. Idem. Idem.
Aux. Mayor 3.*—Secretaria.  Jete Acmon. 2.*—Jubilado  Jefe Admón. 2.*—Obras Públicas Gerona	Negdo. 3.—Obras Públicas Guipúzcoa Jefe Admón. 1.—Jubilado Idem. Admón. 2.—Canal de Isrbel II Jefe Admón. 1.—Canal de Isrbel II Jefe Admón. 1.—Canal de Isrbel II Jefe Admón. 1.—Canal de Isrbel II Idem. Id	Admón. 3.—Secretaria       Jefe Admón. 2.—Szcretaria       Idem.         Negdo. 1.—Secretaria       Jefe Admón. 3.—Secretaria       Idem.         Negdo. 2.—Obras Públicas Zaragoza       Jefe Negdo. 1.*—Obras Públicas Zaragoza       Idem.	Admon. 3.* — Contractation Hea. Purneo. Jefe Admon. 3.*—Obras Públicas de Las Palmas. Idem. Negdo. 2.*—Obras Públicas Guipúzcoa Jefe Negdo. 2.*—Excedente Idem Idem Jefen Jefe Admon. 1.*—Specretaria Jefen	Acmon. 3.—Oscretaria Admón. 3.—Obras Públicas Las Balmas Jefe Admón. 2.—Obras Públicas Las Palmas Negdo. 1.—Secretaria Negdo. 2.—Secretaria
Auxiliar 1. Secretaría Jefe Admón. 2. Ooras Piblicas Avila Jefe Admón. 3. Obras Publicas Gerona Jefe Negdo. 1. S. Hoss del Guadiana Jefe Negdo. 2. Secretaria	Jefe Jefe Jefe Jefe	Jefe Admón. 3.—Secretaria Jefe Negdo. 1.—Secretaria Jefe Negdo. 2.—Obras Piolicas Zaragoza	Jeff Admon. 3.*—Confederacion Hea. Firmeo. Oriental Jefe Kogdo. 2.*—Cobras Publicas Guipuzcoa Jefe Admón. 1.*—Secretaria	Jefe Acmon. 3.——Secretaria Jefe Admon. 3.—Obras Públicas Las Balmas. Jefe Negdo. 1.—Secretaria
julio Ascenso D. Luis Martinez Cerezo Auxiliar 1.º—Secretaría julio Ascenso	15 agosto Ascenso D. Joaquin Gasque Clavillar. Jefe 16 agosto Ascenso D. Cesar Paramo Mercader Jefe Jefe Jefe	16 agosto Ascenso D. Carlos de Madariaga y Ber- naido de Quirós Jefe 18 agosto Ascenso D. Guadaline Perez Huerta Jefe	23 agosto Excedencia D. Maria Rosario Alvarez De latte Jubilación D. Jacinio Roncal Perez Jefe	12 septire Ascenso D. Engenio Warning Verdeguer Jefe 12 septire Ascenso D. Tomas Alfonso Diaz Cano Jefe 12 septire Ascenso Da Mara Caridad Fernandez Calero Ascenso Jefe
1 Julio 6 Julio 7 Julio 7 Julio 7 Julio	15 agosto 16 agosto 16 agosto	16 agosto 16 agosto 16 agosto	23 agosto 11 sepbre	12 septre 12 septre

drid, 22 de octubre de 1948.—El Subsecretario, Federico Ture